

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL P.H.
Demandado	CRISTINA CÁRDENAS RAVE
Radicado	05001 40 03 028 2022 00938 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada **PARQUE RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LOS BERNAL P.H.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **CRISTINA CÁRDENAS RAVE**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Se servirá aclarar al Juzgado, sí en la actualidad hay en curso proceso ejecutivo anterior entre las mismas partes que involucre las cuotas que en este proceso se pretende, toda vez que de la anotación 10 del certificado de tradición y libertad aportada con la demanda se desprende que en el Juzgado 08 Civil Municipal de Descongestión de Medellín se encuentra una demanda que involucra a los mismos sujetos procesales.

2. Dado que, en la actualidad, se encuentra registrada medida de embargo, sobre el bien inmueble con M. I. 001-850475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur, lo cual imposibilita que se realice el registro de otra medida de embargo, la parte demandante modificará el cuaderno de medidas numeral primero.
3. Teniendo en cuenta que en el poder aportado se menciona una norma que en la actualidad no se encuentra vigente, se servirá allegar uno nuevo que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G.P. o en su defecto conferirá poder de acuerdo a la ley 2213 de 2022.
4. Se servirá adecuar la pretensión número 79, ya que la cuota del mes de agosto no se ha hecho exigible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb03fad886414c32fc333277a51046ba7a6f1bdba963c3f41cc09f05971388f**

Documento generado en 18/08/2022 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>